





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº

008

La Paz, 2 1 ENE. 2019

VISTOS: El recurso jerárquico interpuesto por Pedro Alberto Leroy Loaiza San Martin, en representación de la Línea Sindical de Transportes El Dorado, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 75/2018 de 24 de agosto de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

- 1. La Línea Sindical de Transportes El Dorado presentó en fecha 19 de abril de 2018 un memorial solicitando la aplicación de silencio administrativo positivo ya que ha demostrado el pago al usuario sin tener pronunciamiento por parte de la ATT y solicitó el archivo de obrados (fojas 61).
- 2. La ATT contestó la solicitud mediante nota ATT-DJ-N LP 655/2018 de 18 de mayo de 2018, notificada el 23 de mayo de 2018, argumentando que no existe reglamentación específica referente al silencio administrativo positivo en el sector, por lo que no puede alegarse tal figura jurídica; que el operador no interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-ODE-TR 0153/2013 de 1 de julio de 2013 ni en contra de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA TR LP 214/2014 de 22 de octubre de 2014 que le impuso la sanción de 2.000 UFV, por lo que cualquier observación por parte del operador debió haber sido planteada ante la notificación con tales actos, por lo que al estar firmes en sede administrativa, cualquier alegación por parte del operador resulta inoportuna y no corresponde su atención; y que el memorial presentado en fecha 29 de octubre de 2015 responde a una nota de conminatoria de pago emitida por la ATT y no a los actos administrativos definitivos detallados anteriormente, no habiendo dado curso a la solicitud planteada al haberse dado inicio al proceso de cobro coactivo (fojas 62).
- **3.** Mediante memorial de 30 de mayo de 2018, la Línea Sindical de Transportes El Dorado, presentó un memorial argumentando que se habría vulnerado el debido proceso al ser solo una nota de respuesta y solicitó se emita un auto motivado, debidamente fundamentado para hacer uso del recurso que la ley franquea (fojas 63).
- **4.** En atención al memorial de 30 de mayo de 2018, a través de la Nota ATT-DJ-N LP 698/2018 de 7 de junio de 2018, notificada el 12 de junio de 2018, la ATT reiteró lo señalado en la nota ATT-DJ-N LP 655/2018 (fojas 64).
- **5.** El 19 de junio de 2018, la Línea Sindical de Transportes El Dorado reiteró la solicitud de pronunciamiento de Auto motivado al no haberse pronunciado mediante una resolución administrativa, vulnerando el derecho a la impugnación garantizada por el artículo 180 –Il de la Constitución Política del Estado (fojas 68 y 68 vuelta).
- **6.** Mediante nota ATT-DJ-N LP 805/2018, de 2 de julio de 2018, notificada el 4 de julio de 2018, la ATT reiteró lo señalado en la nota ATT-DJ-N LP 655/2018 (fojas 69).
- **7.** El 11 de julio de 2018, la Línea Sindical de Transportes El Dorado presentó recurso de revocatoria contra la nota ATT-DJ-N LP 805/2018, argumentando lo siguiente (fojas 71 y 72):
- i) La nota ATT-DJ-N LP 805/2018 constituye un acto administrativo y que a pesar de no reunir las condiciones de un auto motivado, realiza disposiciones que afectan y lesionan legítimos derechos de la Línea Sindical de Transportes El Dorado.
- ii) En fecha 27 de agosto de 2014 se presentó uno fotocopia de la nota que refleja con meridiana claridad que se ha cumplido a cabalidad con el pago correspondiente; no obstante, en ninguno de los actos administrativos dentro de la denuncia a instancia del referido usuario, la ATT se ha pronunciado o por lo menos considerado este pago, pese a que se ha solicitado expresamente que se tenga presente el pago por ese concepto.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA





- iii) Mediante registro 019699 se ha pedido el archivo de obrados en mérito al pago realizado, no encontrando hasta la fecha respuesta, por lo que se ha pedido que en aplicación a la normativa administrativa vigente, se aplique el silencio positivo administrativo, negándose con el argumento de que contra las Resoluciones Administrativas "ATT-DJ-ODE-TR 0153/2013 de 1 de julio y ATT-DJ-RA TR LP 214/2012 de 22 de octubre de 2014" (sic) no se interpusieron recurso de revocatoria.
- **iv)** Se debe recordar la *ratio decidendi* de las Sentencias Constitucionales 727/01-R y 375/2012. En consecuencia, si la verdad material no considerada por la autoridad administrativa ha lesionado legítimos derechos del administrado, es posible su revisión; máxime si no se consideró la reparación oportuna del posible daño que se habría ocasionado al usuario.
- v) Advertido de la indebida aplicación de la norma se revoque la Nota ATT-DJ-N LP 805/2018 y se aplique el silencio positivo administrativo al actuado señalado.
- **8.** Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA-TR LP 75/2018, de 24 de agosto de 2018, notificada el 31 de agosto, la ATT desestimó el recurso de revocatoria interpuesto por la Línea Sindical de Transportes El Dorado contra la nota ATT-DJ-N LP 805/2018, con el siguiente fundamento (fojas 73 a 76):
- i) "Mediante la Nota 805/2018, impugnada por la vía del recurso de revocatoria, la Autoridad no dio respuesta a la solicitud del operador de emisión de un auto motivado, sino que se ratificó nuevamente en lo expuesto en la "Nota 655/2018", respecto a que la alegación por parte del operador de aplicar el silencio administrativo positivo no corresponde y reiteró que cualquier alegación resulta inoportuna y no corresponde su atención por parte de la autoridad, en virtud a que no se interpuso recurso de revocatoria en contra de las Resoluciones Administrativas ATT-DJ-RA-ODE-TR 0153/2013 de 01 de julio de y/o ATT-DJ-RA TR LP 214/2014 de 22 de octubre de 2014. Por tanto, considerando el contenido de la Nota 805/2018, ésta no puede ser considerada como acto administrativo definitivo, entendido como aquel que concluye la actuación administrativa, en tanto que decide directa o indirectamente el fondo del asunto y produce efectos jurídicos definitivos, debido a que en dicha nota la autoridad se ratificó y reiteró la respuesta a la solicitud del operador, sin que ello implique la conclusión de actuación administrativa alguna, menos exprese algún tipo de decisión administrativa." (sic)
- ii) A través de la "Nota 655/2018" (sic) esta autoridad respondió, de manera fundamentada y motivada, que no era viable la solicitud de aplicar el silencio administrativo positivo a favor del operador respecto a su requerimiento de archivo de obrados, al haber cumplido con el pago de Bs500 a favor del usuario José Silvestre Beltrán Terrazas, instruido mediante la "RAR 153/2013" (sic), por dos razones; primero, porque el silencio administrativo positivo únicamente se aplica en los casos expresamente previstos por Ley y, segundo, porque la reposición fue efectuada posteriormente a que el incumplimiento a la "RAR 153/2013" (sic) se había consumado. De manera que si el operador no estaba de acuerdo con tal criterio, debió ejercer oportunamente su derecho a impugnar la "Nota 655/2018" (sic) y no solicitar, fuera de todo procedimiento, la emisión de un Auto motivado. Por lo tanto, no se advierte aspecto que haya podido causar indefensión.
- iii) Los argumentos del recurrente tampoco reflejan que la Nota 805/2018 impida la continuidad del procedimiento, recordando que el proceso sancionatorio por incumplimiento culminó con la "RAR 153/2018" (sic), al no haber sido ésta impugnada y que, a la fecha, la ATT se encuentra demandando el pago de la multa impuesta por la vía coactiva, no existiendo otro procedimiento que se vea impedido de continuar.
- iv) En la medida de lo expuesto, toda vez que la Nota 805/2018 únicamente refleja una ratificación de la postura de la autoridad ante la pretensión formulada por el recurrente, no es un acto definitivo, pero tampoco se constituye en un acto administrativo preparatorio o de mero trámite, que son aquellos que contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del acto administrativo definitivo, pero por sí mismos no concluyen la actuación administrativa, dado que, en el caso en concreto, por una parte, ésta no contiene decisión administrativa alguna y, por otra parte, al no haberse sustanciado procedimiento alguno en torno a la citada nota, ésta no se constituye en un paso intermedio que daría lugar a la emisión de un acto definitivo.

2119999 - 2156600









- v) Por lo analizado, corresponde indicar que el proceso al cual el recurrente hace referencia se encuentra concluido y firme en sede administrativa, por lo que la Nota 805/2018 no se constituye en un acto definitivo, puesto que no se manifestó sobre el fondo del proceso y no puso fin al procedimiento, tampoco se evidencia que haya causado indefensión, ni impedimento a la continuación de algún procedimiento, razón por la que no es susceptible de impugnación. Consiguientemente no corresponde ingresar al análisis de los argumentos de fondo del recurso de revocatoria.
- **9.** El 14 de septiembre de 2018, la Línea Sindical de Transportes El Dorado presentó recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA-TR LP 75/2018, argumentando lo siguiente (fojas 79 y 79 vuelta):
- i) La resolución se encuentra alejada de todo procedimiento, vulnera el principio de impugnación, el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y confirma la falta de congruencia y motivación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 214/2014 de 22 de octubre de 2014.
- ii) La carencia de una resolución administrativa o la negativa a considerar el fondo de los argumentos y fundamentos de un recurso administrativo válido, vulnera el derecho a la impugnación garantizada por el artículo 180 –Il de la Constitución Política del Estado, toda vez que el espíritu del artículo 17 de la Ley Nº 2341, guarda estrecha relación con este principio, por cuanto toda decisión sea judicial o administrativa no es infalible; por esta razón, en un Estado de Derecho se garantiza la revisión del fallo a través de los mecanismos legales.
- iii) La Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA-TR LP 75/2018 considera que la nota ATT-DJ-N LP 805/2018 no es un acto administrativo definitivo que merezca ser impugnado con el recurso de revocatoria, argumento que no cuenta con asidero legal alguno, por cuanto todos los actos administrativos y/o judiciales son susceptibles de impugnación. Por otra parte, la nota ATT-DJ-N LP 805/2018 constituye un acto equivalente a una resolución definitiva, por cuanto resuelve de manera definitiva una solicitud que conlleva la extinción de una obligación.
- iv) Se ha solicitado que se realice una valoración del documento por el cual la institución operadora ha cumplido con la reparación del supuesto daño causado al usuario. Pago aceptado en toda forma de derecho por el referido usuario. No obstante, la ATT no se ha pronunciado de manera positiva o negativa al respecto, por lo que se pide expreso pronunciamiento o en su caso se aplica el silencio positivo.
- v) De la relación de estos hechos, se infiere que el pronunciamiento, sea positivo o negativo, conlleva el fin de un derecho perseguido por el usuario y, al mismo tiempo, extinción de la obligación del operador, actos que de ninguna manera pueden ser de mero trámite y menos soslayarlos a un acto sin trascendencia alguna, como pretende la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA-TR LP 75/2018.
- 10. A través de Auto RJ/AR-071/2018 de 21 de septiembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió y radicó el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 75/2018, planteado por Pedro Alberto Leroy Loaiza San Martin, en representación de la Línea Sindical de Transportes El Dorado el 14 de septiembre de 2018 (fojas 81).

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº .../2019 de ..., la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico interpuesto por Pedro Alberto Leroy Loaiza San Martin, en representación de la Línea Sindical de Transportes El Dorado, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 75/2018.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº .../2019, se tienen las siguientes conclusiones:











- 1. Los incisos b) y e) del artículo 28 de la Ley Nº 2341 disponen que son elementos esenciales del acto administrativo la causa; el acto administrativo deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; y el fundamento; el acto administrativo deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitirlo.
- 2. El artículo 4 de la Ley Nº 2341 establece entre los principios de la actividad administrativa el de sometimiento pleno a la ley, el de buena fe y lealtad procesal, verdad material y el de informalismo.
- **3.** El artículo 42 de la Ley Nº 2341 determina que el órgano administrativo calificará y determinará el procedimiento que corresponda a la naturaleza de la cuestión planteada, si las partes incurrieran en error en su aplicación o designación.
- **4.** El artículo 52, parágrafo II de la Ley Nº 2341 señala que la Administración Pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables.
- 5. Conforme a los antecedentes del caso y el marco normativo aplicable, considerando que el recurso de revocatoria fue desestimado sin haber entrado a un análisis de fondo sobre los cuestionamientos planteados, corresponde analizar dicha desestimación conforme a los agravios expuestos por la Línea Sindical de Transportes El Dorado en el orden en que fueron expuestos en su recurso jerárquico. Así, respecto a que la resolución se encuentra alejada de todo procedimiento, vulnera el principio de impugnación, el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y confirma la falta de congruencia y motivación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 214/2014 de 22 de octubre de 2014; corresponde señalar que de la revisión de antecedentes se evidencia que, después de emitida la nota ATT-DJ-N 655/2018, los memoriales de 30 de mayo de 2018 y de 19 de junio de 2018 en los que la Línea Sindical de Transportes El Dorado señalaba que esa nota carecía de motivación y fundamentación y solicitaba la emisión de un Auto motivado, fueron atendidos por la ATT mediante las notas ATT-DJ-N LP 698/2018 y ATT-DJ-N LP 805/2018, respectivamente, exteriorizando así su decisión a través de la reiteración del contenido de la primera nota, sin haber sido tramitados esos memoriales como recursos de impugnación. La ATT recién tramitó como recurso de revocatoria el memorial de 11 de julio de 2018 que tiene en la suma la mención de recurso de revocatoria contra la última nota ATT-DJ-N 805/2018 emitida por la ATT.

Por lo tanto, considerando que la ATT decidió no atender los memoriales de 30 de mayo y 19 de junio de 2018 como impugnaciones en el marco del artículo 42 de la Ley Nº 2341 y el principio de informalismo, limitándose a reiterar el contenido de la nota ATT-DJ-N 655/2018 en las siguientes dos notas señalando que se encuentra debidamente motivada y fundamentada, entendiendo que "la autoridad no dio respuesta a la solicitud del operador de emisión de un auto motivado...", es coherente que el administrado haya interpretado que la nota ATT-DJ-N 805/2018 es el pronunciamiento definitivo de la ATT impugnando ésta última; por lo que el haber desestimado la impugnación presentada por la Línea Sindical de Transportes El Dorado, confundiendo cuáles son las actuaciones administrativas impugnadas, cuál es el procedimiento al que se refiere, qué es un acto administrativo y señalando que no se habría impugnado oportunamente la nota ATT-DJ-N 655/2018, no concuerda con los antecedentes y vulnera el derecho a la defensa del administrado.

6. Respecto al argumento que señala que la carencia de una resolución administrativa o la negativa a considerar el fondo de los argumentos y fundamentos de un recurso administrativo válido, vulnera el derecho a la impugnación garantizada por el artículo 180 –Il de la Constitución Política del Estado, toda vez que el espíritu del artículo 17 de la Ley Nº 2341, guarda estrecha relación con este principio, por cuanto toda decisión sea judicial o administrativa no es infalible; por esta razón, en un Estado de Derecho se garantiza la revisión del fallo a través de los mecanismos legales; corresponde señalar que, como se tiene expuesto en el punto precedente, la ATT no debió desestimar el recurso de impugnación planteado y debió analizar los argumentos planteados en el memorial de 11 de julio de 2018, de conformidad al artículo 52 de la Ley Nº 2341 y artículo 8 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 27172; máxime







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLÍVIA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



si por decisión propia no tramitó los memoriales de 30 de mayo o 19 de junio como impugnaciones.

- 7. En relación a que la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA-TR LP 75/2018 considera que la nota ATT-DJ-N LP 805/2018 no es un acto administrativo definitivo que merezca ser impugnado con el recurso de revocatoria, argumento que no cuenta con asidero legal alguno, por cuanto todos los actos administrativos y/o judiciales son susceptibles de impugnación. Por otra parte, la nota ATT-DJ-N LP 805/2018 constituye un acto equivalente a una resolución definitiva, por cuanto resuelve de manera definitiva una solicitud que conlleva la extinción de una obligación; conforme se tiene señalado en los puntos anteriores, es evidente que la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA-TR LP 75/2018 carece de un adecuado análisis de los antecedentes y normas aplicables al caso concreto, toda vez que confunde en su análisis cuáles son las actuaciones administrativas impugnadas, cuál es el procedimiento al que se refiere el operador, qué es un acto administrativo y señala que no se habría impugnado oportunamente la nota ATT-DJ-N 655/2018. El que la ATT no haya tramitado la impugnación presentada contra la nota ATT-DJ-N LP 655/2018 y optó por reiterar su posición en otras notas de igual contenido, de ninguna forma pueden limitar el derecho de impugnación del operador, bajo el argumento de que una nota no es un acto administrativo y por lo tanto es inimpugnable.
- 8. Respecto a que se ha solicitado que se realice una valoración del documento por el cual la institución operadora ha cumplido con la reparación del supuesto daño causado al usuario. Pago aceptado en toda forma de derecho por el referido usuario. No obstante, la ATT no se ha pronunciado de manera positiva o negativa al respecto, por lo que se pide expreso pronunciamiento o en su caso se aplica el silencio positivo; considerando que el análisis del presente recurso jerárquico se circunscribe a revisar la desestimación del recurso de revocatoria, no es pertinente adelantar un criterio respecto a este argumento.
- **9.** En relación a que de la relación de estos hechos, se infiere que el pronunciamiento, sea positivo o negativo, conlleva el fin de un derecho perseguido por el usuario y, al mismo tiempo, extinción de la obligación del operador, actos que de ninguna manera pueden ser de mero trámite y menos soslayarlos a un acto sin trascendencia alguna, como pretende la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA-TR LP 75/2018; conforme se tiene expuesto, considerando que el análisis del presente recurso jerárquico se circunscribe a revisar la desestimación del recurso de revocatoria, no es pertinente adelantar un criterio al respecto a este argumento.
- **10.** Por consiguiente, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo Nº 0071 y el inciso b) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 27172, corresponde aceptar el recurso jerárquico planteado por Pedro Alberto Leroy Loaiza San Martin, en representación de la Línea Sindical de Transportes El Dorado, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 75/2018 de 24 de agosto de 2018 revocándola totalmente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el Recurso Jerárquico planteado por Pedro Alberto Leroy Loaiza San Martin, en representación de la Línea Sindical de Transportes El Dorado, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 75/2018 de 24 de agosto de 2018, revocándola totalmente.

SEGUNDO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolver de manera motivada y fundamentada la impugnación presentada por la Línea Sindical de Transportes El Dorado.

Comuníquese, registrese y archívese.

Milton Claros Hinojoso

Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda